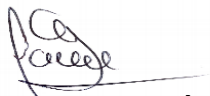


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda advirtiéndole que, la misma correspondió por reparto desde el día 07 de noviembre de este mes y año.

Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 07,08 y 09 noviembre del presente año en horas de la mañana. Sirvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	N° 4428
Proceso:	DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	255724089001-2023-00708-00
Ejecutante:	ALEJANDRA MELISSA ESCOBAR
Ejecutada:	YERSON FAVIAN REYES VILLAMIL

I. OBJETO A DECIDIR

Actuando a través de apoderado judicial, la señora ALEJANDRA MELISSA ESCOBAR ÁLVAREZ en representación de sus hijos, ha presentado demanda para la fijación de cuota alimentaria, en contra del señor YERSON FAVIAN REYES VILLAMIL.

II. CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, se torna necesario inadmitirla, al no reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 390, 391 y 397 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1098 de 2006, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

- 1- En el presente asunto, con la demanda no se aportó el poder para iniciar el proceso el cual es necesario cuando se actúa por medio de apoderado de conformidad con el artículo 84 del C.G.P

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la

notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá adjuntarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 117 del 20 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria